

**CONTRATO CON ENTIDADES VIGILADAS PARA EL SUMINISTRO DE INFORMACIÓN
SUSCRITO ENTRE PRECIA PROVEEDOR DE PRECIOS PARA VALORACIÓN S.A. Y POSITIVA
COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**

Por una Parte,

POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., sociedad legalmente constituida de conformidad con las leyes de la República de Colombia mediante Escritura Pública Número 375 11 de febrero 1956 otorgada ante el notario 3 del círculo de Bogotá en la Notaría tercera (3), con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., representada en este acto por OLGA REGINA SANABRIA AMÍN, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de su firma actuando en su calidad de representante legal de la sociedad, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por La Superintendencia Financiera de Colombia de 27 de diciembre de 2019 que se anexa, sociedad que de ahora en adelante se denominará como **EL CLIENTE**, y

Por otra Parte,

PRECIA PROVEEDOR DE PRECIOS PARA VALORACIÓN S.A., sociedad legalmente constituida de conformidad con las leyes de la República de Colombia mediante Escritura Pública No. 4163 del 23 de noviembre de 2010, de la Notaría 21 del Círculo de Bogotá, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., representada en este acto por **JUAN MANUEL QUINTERO BERNAL**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de su firma actuando en su calidad de representante legal de la sociedad tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, sociedad que de ahora en adelante se denominará como **PRECIA**.

EL CLIENTE y **PRECIA**, quienes individualmente se identificarán como La Parte y conjuntamente como Las Partes, han convenido suscribir el presente Contrato de Prestación de Servicios, en adelante EL CONTRATO, el cual se regirá por las siguientes cláusulas, y en lo no previsto, por la ley mercantil colombiana en cuanto no pugne con su naturaleza, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

I. EL CLIENTE declara a través de su representante:

- A) Que es una sociedad legalmente constituida y organizada de conformidad con las leyes de Colombia, atendiendo a su naturaleza de Sociedad Anónima con régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado;
- B) Que cuenta con la autorización y/o los poderes necesarios y suficientes para suscribir el presente Contrato, mismos que no le han sido revocados ni suspendidos en forma alguna;
- C) Que para los efectos del presente Contrato, Positiva Compañía de Seguros señala como su domicilio el ubicado en avenida carrera 45 No. 94 - 72;
- D) Que es su deseo suscribir el presente Contrato de Suministro de Información con **PRECIA**.

II. PRECIA declara a través de su representante:

- A) Que es una sociedad legalmente constituida mediante Escritura Pública No. 4163 del 23 de noviembre de 2010 de la Notaría 21 del círculo de Bogotá, con domicilio principal en esa misma ciudad;

B.- 7 2 3

- B) Que cuenta con la autorización y/o los poderes necesarios y suficientes para suscribir el presente Contrato, mismos que no le han sido revocados ni suspendidos en forma alguna;
- C) Que para los efectos del presente Contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Carrera 7 No.71-21 Piso 4º de la ciudad de Bogotá, Colombia;
- D) Que es su deseo suscribir el presente Contrato de Suministro de Información con **EL CLIENTE**.

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. En virtud del presente Contrato PRECIA se obliga con EL CLIENTE a prestar el servicio de suscripción anual para el acceso a los servicios de cálculo, determinación y proveeduría o suministro de INFORMACIÓN para la valoración de las inversiones de EL CLIENTE y de los fondos que administre, así como la suscripción anual para el acceso a servicios de cálculo y análisis de variables o factores de riesgo como insumo para la medición de riesgos financieros, de acuerdo con las metodologías de valoración de PRECIA, y conforme a los servicios que sean requeridos por EL CLIENTE en el Anexo No. 1 de este Contrato.

Para los efectos del presente Contrato, sobre la INFORMACIÓN que entregue PRECIA a EL CLIENTE en desarrollo de los servicios de proveeduría de precios, EL CLIENTE adquiere el derecho de uso para la realización de la valoración de sus inversiones, en los términos exigidos por el artículo 2.16.1.1.2. del Decreto 2555 de 2010 o las normas que lo modifiquen o deroguen.

Parágrafo Único: PRECIA podrá en casos específicos y determinados, autorizar por escrito a EL CLIENTE para que pueda utilizar LA INFORMACIÓN con el propósito de realizar actividades que no están circunscritas a lo previsto en la presente cláusula, en los términos y condiciones que expresamente establezca PRECIA. En todo caso, el acceso a LA INFORMACIÓN no conferirá a EL CLIENTE ningún derecho sobre los procesos y metodologías de valoración empleadas por PRECIA para la obtención, recopilación o compendio de la misma.

SEGUNDA. INFORMACIÓN SUMINISTRADA AL CLIENTE. EL CLIENTE declara conocer el tipo de INFORMACIÓN a la que accede en virtud del presente Contrato, así como las condiciones y características con que ésta se proporciona. Del mismo modo, EL CLIENTE reconoce estar en conocimiento de que las condiciones, características y forma de presentación de LA INFORMACIÓN y demás servicios de PRECIA, pueden variar por las necesidades del mercado o por razones de orden legal, estratégico, técnico o administrativo y que dichas modificaciones, le serán debida y oportunamente informadas por PRECIA.

La INFORMACIÓN a la que accede EL CLIENTE estará sujeta a las metodologías de valoración y al Reglamento de Funcionamiento, expedidos por PRECIA, disposiciones éstas que se entenderán incorporadas al presente contrato.

TERCERA. CALIDAD DE LA INFORMACIÓN. Queda expresamente entendido para Las Partes que la INFORMACIÓN que se proporcionará es esencialmente provisional y puede ser rectificadas en cualquier momento. Por lo tanto, PRECIA no asume responsabilidad alguna por los errores que ésta pueda contener. En estos casos PRECIA deberá notificar EL CLIENTE el error y deberá corregirlo lo antes posible.

CUARTA. PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN: EL CLIENTE reconoce y acepta que la INFORMACIÓN que transmitirá PRECIA en virtud del presente contrato es de propiedad de esta última. Por tal razón EL CLIENTE se obliga a utilizar la INFORMACIÓN que le suministre PRECIA únicamente para los fines indicados en el presente documento. De esta manera cualquier difusión, retransmisión, comercialización o venta de la INFORMACIÓN a terceros, deberá ser comunicada a PRECIA previamente a su realización para su respectiva autorización.

QUINTA. USO DE LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA AL CLIENTE. El uso de LA INFORMACIÓN que PRECIA provee a EL CLIENTE en virtud del presente contrato y su acceso, estará restringido a lo previsto en la Cláusula Primera anterior. En consecuencia, EL CLIENTE no podrá comercializar, publicar, difundir, vender, recircular, ceder a cualquier título, utilizar para valoración de portafolios de terceros no administrados directamente o realizar cualquier acto u omisión que implique para PRECIA una pérdida de control sobre LA INFORMACIÓN que suministra a EL CLIENTE en virtud del presente contrato, o que represente una utilización de dicha INFORMACIÓN diferente a la establecida en el presente contrato.

EL CLIENTE deberá tener en cuenta las siguientes reglas mínimas en el uso que realice de la INFORMACIÓN suministrada por PRECIA:

1. EL CLIENTE no podrá proporcionar la INFORMACIÓN a cualquier tercero, incluso en forma de gráficos o diagramas.
2. EL CLIENTE no podrá proporcionar a su vez, la INFORMACIÓN a cualquiera de sus clientes o clientes potenciales como ilustración de y/o en relación con sus servicios de análisis financiero, bien sea que la INFORMACIÓN se suministre en papel o electrónicamente.
3. EL CLIENTE no podrá redistribuir, suministrar a cualquier título, republicar o comercializar la INFORMACIÓN a terceros sin contar con la previa y expresa autorización de PRECIA para el efecto. Los terceros que pretendan acceder y/o utilizar la INFORMACIÓN deberán suscribir directamente con PRECIA un contrato de suministro de información.
4. EL CLIENTE en cualquier evento, deberá salvaguardar la integridad de la INFORMACIÓN y la propiedad que sobre la misma ostenta PRECIA, en los términos de este Contrato.

Parágrafo Primero. EL CLIENTE se compromete a permitir que la Revisoría Fiscal de PRECIA o quien ésta designe, efectúe por lo menos dos (2) visitas anuales a sus instalaciones y primordialmente a los documentos o medios relacionados con la ejecución de este contrato, con el propósito de verificar el uso de la INFORMACIÓN que se suministra ajustado a los términos y condiciones aquí previstos. Para este efecto, PRECIA avisará de la fecha y hora en que se llevará a cabo la visita con ocho (8) días calendario de anticipación a la misma.

EL CLIENTE y PRECIA realizarán las reuniones que resulten necesarias para resolver inquietudes o problemas relacionados con el normal o correcto desarrollo del contrato.

Parágrafo Segundo. En todo caso, EL CLIENTE será el único responsable por los cálculos, operaciones o cualquier otra actividad que realice a partir de LA INFORMACIÓN suministrada por PRECIA.

SEXTA. HORARIO DE SUMINISTRO DE LA INFORMACIÓN: PRECIA pondrá a disposición de EL CLIENTE la INFORMACIÓN en los mismos horarios previstos en las metodologías de valoración de PRECIA.

No obstante lo anterior, PRECIA previo aviso dado a EL CLIENTE, con una antelación no inferior a ocho (8) días, podrá suspender temporalmente el suministro de la INFORMACIÓN cuando actividades técnicas u operativas así lo impongan. Sin embargo, cuando la suspensión temporal obedezca a actividades de mantenimiento rutinarias, dicha suspensión deberá ser informada por lo menos con tres (3) días de anticipación.

04

1

1

SÉPTIMA. SUSPENSIONES EN EL SUMINISTRO DE LA INFORMACION: EL CLIENTE reconoce que en los sistemas computacionales y en las redes electrónicas que PRECIA emplea para prestar los servicios objeto del presente contrato, se pueden producir problemas o anomalías producto de trabajos de mantenimiento, desarrollo o mejoramiento u otros, los cuales son propios del campo de la informática. En razón de las limitaciones tecnológicas naturales de los sistemas y/o redes, PRECIA no será responsable ante terceros o ante EL CLIENTE por la suspensión o interrupción de los servicios objeto de este Contrato, ni por las deficiencias mecánicas, electrónicas y/o de software que se observen en la prestación del servicio, ni por cualquier otro hecho que escape al control de PRECIA, como caso fortuito o fuerza mayor.

No obstante lo anterior, en las circunstancias señaladas en la presente cláusula, PRECIA desplegará sus mejores esfuerzos para permitir el acceso a LA INFORMACIÓN en los términos de este Contrato, implementando los planes de contingencia establecidos en su Reglamento de Funcionamiento.

Parágrafo Único: En caso del incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CLIENTE, PRECIA podrá suspender inmediatamente el suministro de INFORMACIÓN objeto de este contrato, hasta tanto cese el incumplimiento y PRECIA considere que se han tomado las medidas necesarias para solucionar dicho incumplimiento. La suspensión a la que se refiere este parágrafo se entenderá sin perjuicio de la indemnización de perjuicios ocasionados por el incumplimiento de EL CLIENTE, ni de la facultad que tiene PRECIA para aplicar las multas y demás derechos contractuales previstos en el presente contrato.

OCTAVA. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CLIENTE. EL CLIENTE adquirirá los derechos y obligaciones que se consignan en el presente contrato y los demás que se establezcan en el Reglamento de Funcionamiento de PRECIA y en los Manuales e Instrucciones que éste expida.

Adicional a lo anterior, EL CLIENTE asumirá las siguientes obligaciones especiales:

1. Suministrar de manera oportuna, íntegra, completa, veraz y adecuada, los datos, características financieras y demás información que resulte necesaria para la prestación de servicios de proveeduría de precios personalizados.
2. Cancelar oportunamente a PRECIA la remuneración pactada en el presente Contrato.
3. Proveer los medios de conexión adecuada y seguros entre la plataforma que disponga para recibir la INFORMACIÓN objeto del presente Contrato y PRECIA, ya sea en redes o montaje de máquinas.

Igualmente estará a su cargo la provisión de cualquier otro elemento o personal que se requiera para la recepción de la INFORMACIÓN, acorde con las exigencias que PRECIA requiera en cualquier tiempo, durante la ejecución del contrato.

4. Usar apropiadamente la INFORMACIÓN adquirida, así como la interconexión con los mecanismos establecidos por PRECIA para el suministro de información.
5. Tomar medidas razonables diseñadas para vigilar permanentemente que la INFORMACIÓN no sea distribuida o utilizada por sus dependientes, contratistas o personas a cargo, en una forma distinta de la prevista en este Contrato.
6. Informar a PRECIA el uso inadecuado o no autorizado de LA INFORMACIÓN que reciba de PRECIA, por parte de sus funcionarios, operadores, empleados, contratistas, subcontratistas, dependiente y/o cualquier otra persona vinculada, cuando tenga conocimiento de ello.

7. Entregar a PRECIA la información que ésta requiera en relación con la ejecución del presente contrato.
8. Abstenerse de explotar de cualquier forma los derechos de propiedad intelectual de PRECIA, incluidos sus signos distintivos (es decir, marcas, emblemas y lemas comerciales), patentes de invención, modelos de utilidad, diseños industriales y todos aquellos de los que tengan conocimiento por razón del presente contrato o por cualquier otra causa, salvo que tenga autorización expresa de PRECIA para el efecto.
9. Permitir que PRECIA o quien ésta designe, verifique que el uso de la INFORMACIÓN se ciña a lo pactado en el presente contrato. Para tales efectos, PRECIA podrá solicitar una certificación del revisor fiscal o de un auditor independiente de EL CLIENTE respecto del cumplimiento de cualquiera de los aspectos relacionados con el presente Contrato.
10. Abstenerse de entregar la INFORMACIÓN a terceros por cualquier medio electrónico o físico, para su posterior divulgación, sin autorización expresa de PRECIA. Ello implica la prohibición de que la INFORMACIÓN sea divulgada, distribuida, modificada, reproducida, transmitida, publicada, comercializada o distribuida por EL CLIENTE en red o a través de cualquier medio.
11. Abstenerse de usar la INFORMACIÓN o los datos a que acceda en virtud de este contrato, para la constitución o para el desarrollo de entidades cuyo objeto sea igual o similar al de PRECIA, o para el funcionamiento de sistemas transaccionales y/o de registro.
12. Cumplir con las obligaciones y actividades previstas a su cargo dentro del presente Contrato, los Anexos y/o de las demás instrucciones suministradas por PRECIA, para garantizar la adecuada recepción de LA INFORMACIÓN adquirida.
13. Abstenerse de efectuar cualquier modificación, alteración, manipulación, descompilación, desmontaje, ingeniería inversa y en general cualquier práctica que atente contra la integridad y adecuada utilización de los sistemas de PRECIA involucrados en el suministro de LA INFORMACIÓN objeto del presente Contrato.
14. Responder de manera exclusiva ante PRECIA y ante terceros, por cualquier transformación, ajuste, uso o manipulación que EL CLIENTE efectúe respecto a la INFORMACIÓN suministrada en virtud de este Contrato.

NOVENA. OBLIGACIONES DE PRECIA:

1. Transmitir a EL CLIENTE la INFORMACIÓN objeto de este contrato, de acuerdo con lo establecido en el mismo y en sus anexos.
2. Habilitar y realizar mantenimiento a los equipos que utilice PRECIA en el proceso de transmisión de la INFORMACIÓN objeto de este contrato.
3. Dar aviso a EL CLIENTE, sobre todo cambio que realice en la infraestructura y mensajes, con una antelación no inferior a treinta (30) días a la entrada en producción, así como en general toda modificación sustancial de la parte técnica utilizada para el suministro de la INFORMACIÓN, salvo que se trate de cambios o modificaciones que se fundamenten en instrucciones de las autoridades de vigilancia y control o en necesidades urgentes de PRECIA, que no permitan o impidan dar tal aviso oportunamente.

DÉCIMA. CONEXIÓN DE EL CLIENTE: Serán de exclusiva responsabilidad y a cargo de EL CLIENTE las adecuadas condiciones de los canales de comunicación, de la red, del recurso humano,

afp

11

infraestructura tecnológica y cualquier componente de software y hardware que EL CLIENTE requiera para recibir adecuadamente LA INFORMACIÓN. Así mismo serán de su exclusiva responsabilidad y costo, cualquier otro elemento, proveedor adicional o recurso humano que EL CLIENTE requiera para recibir la INFORMACIÓN.

EL CLIENTE deberá cumplir con las conexiones recomendadas y autorizadas por PRECIA en un tiempo igual o inferior a treinta (30) días contados a partir de la fecha en la cual se firma el presente contrato.

Parágrafo Primero: En virtud de lo previsto en esta cláusula, PRECIA no asume ninguna responsabilidad por fallas o inconvenientes en la conectividad e infraestructura, con la que cuente EL CLIENTE, que afecte de cualquier forma la recepción de LA INFORMACIÓN.

Parágrafo Segundo: EL CLIENTE responderá de manera exclusiva, por el uso del software que utilice en los equipos a través de los cuales acceda, reciba y almacene la INFORMACIÓN, respecto de los cuales deberá contar con las debidas licencias de uso, de forma tal que cualquier inconveniente legal, judicial, administrativo o contractual que pudiere presentarse con motivo del uso de los componentes de dicho software, deberá ser resuelto directamente por EL CLIENTE.

Parágrafo Tercero: Así mismo, EL CLIENTE acepta que en razón de las limitaciones tecnológicas naturales de todo sistema, PRECIA no será responsable por la suspensión o interrupción de su sistema de valoración ni de aquellos que emplee para el suministro de la INFORMACIÓN; tampoco será responsable por las deficiencias mecánicas, electrónicas o de software que se observen en la prestación de los servicios a través de dichos Sistemas, ni por cualquier otro hecho que escape razonablemente de su control, como los derivados de caso fortuito o de fuerza mayor.

DÉCIMA PRIMERA. ASISTENCIA TÉCNICA: Las partes se prestarán mutuamente asistencia técnica, cuando sea necesario, para el debido cumplimiento del objeto de este contrato, teniendo en cuenta en todo caso, los mecanismos de conexión utilizados por EL CLIENTE para acceder a la INFORMACIÓN.

DÉCIMA SEGUNDA. ACTUALIZACIÓN TECNOLÓGICA: PRECIA pondrá a disposición de EL CLIENTE toda reforma de programas, que esté legitimada para ofrecer en la medida que pueda de una u otra manera mejorar el suministro de LA INFORMACIÓN.

Así mismo, EL CLIENTE acepta que PRECIA podrá modificar las condiciones y características de suministro de LA INFORMACIÓN, las cuales podrán variar en razón de las necesidades del mercado o por razones de orden estratégico, técnico, normativo, administrativo, por ordenes de autoridades judiciales o administrativas competentes, etc. EL CLIENTE también acepta las modificaciones que deban implementarse respecto al suministro de la INFORMACIÓN y que se efectúen en razón a las correcciones, ajustes, variaciones y/o cambios que PRECIA realice en los sistemas que administra.

DÉCIMA TERCERA. TARIFAS Y FORMA DE PAGO. EL CLIENTE pagará a PRECIA las tarifas establecidas en el Anexo No. 01, de conformidad con los servicios de proveeduría de precios que EL CLIENTE contrate con PRECIA.

EL CLIENTE deberá efectuar el pago de las tarifas dentro de los diez (10) días calendario siguiente a la radicación de la factura correspondiente por parte de PRECIA. Dicho pago deberá realizarse en las oficinas de PRECIA, o en la cuenta bancaria que PRECIA designe mediante comunicación escrita que remita a EL CLIENTE.

El precio no incluye el impuesto al valor agregado, pero éste será facturado de acuerdo con la tarifa y procedimientos vigentes al momento de su causación.

E - - 7 2 3

Parágrafo primero: En evento de renovación del presente contrato, PRECIA reajustará las tarifas al menos con el IPC certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior, de conformidad con las directrices de la Junta Directiva; siempre que no existan variaciones económicas que alteren el equilibrio contractual o que las políticas tarifarias adoptadas por sus estamentos internos establezcan algo diferente. En todo caso, si EL CLIENTE no está de acuerdo con el reajuste tarifario informado, podrá terminar el presente Contrato comunicando por escrito a PRECIA dicha determinación en un plazo de quince (15) días calendario siguientes a la recepción de la respectiva información del reajuste. Transcurridos los quince (15) días antes mencionados sin que EL CLIENTE manifieste su no conformidad con los respectivos reajustes, éstos se entenderán aceptados.

Parágrafo segundo: El presente contrato cuenta con el código de disponibilidad presupuestal No. C55512020 del 04 de diciembre de 2019 por un valor de NOVENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS \$95.374.552, expedido por el área de presupuesto con cargo al rubro Publicaciones y Suscripciones - Gastos Administrativos.

Parágrafo tercero: En caso de mora de EL CLIENTE en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones de pago, las sumas adeudadas devengarán un interés equivalente a la tasa moratoria más alta autorizada, según la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, la cual se aplicará desde el día inmediatamente posterior al del vencimiento del plazo de pago respectivo y hasta la fecha en que tenga lugar la cancelación del saldo a cargo. Todo abono de EL CLIENTE que no cubra en su totalidad el capital adeudado y los intereses causados, será considerado como pago parcial. PRECIA no está obligado a recibir pagos parciales. No obstante, si lo hiciere, los importes percibidos se imputarán en primer término a intereses, y el saldo del capital, si lo hubiere, continuará causando intereses hasta su total cubrimiento. La recepción de cualquier pago parcial no purgará la mora en que se halle incurso EL CLIENTE por los saldos de capital.

En todos los casos, la mora se producirá en forma automática y de pleno derecho por el sólo vencimiento de los plazos pactados, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno.

Parágrafo cuarto: En caso de mora de EL CLIENTE en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en la presente cláusula, PRECIA podrá reportar a cualquier central de información financiera que maneje o administre bases de datos, el nacimiento, modificación o extinción de dichas obligaciones, incluido su manejo y cumplimiento. La autorización aquí descrita comprende especialmente, pero sin limitarse a, la información referente a la existencia de deudas vencidas sin cancelar, por un término no mayor al momento en el cual se extingue la obligación de pago y en todo caso, durante el tiempo de la mora, el retardo o el incumplimiento. EL CLIENTE otorga además su consentimiento para que todos los datos reportados sean procesados para el logro del propósito de las centrales de información financiera y sean circularizables con fines comerciales, de conformidad con sus respectivos reglamentos.

Parágrafo quinto: En los eventos de mora en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones de pago de EL CLIENTE, PRECIA podrá suspender inmediatamente el servicio objeto de este contrato, hasta tanto EL CLIENTE pague las sumas adeudadas. La suspensión a la que se refiere este parágrafo se entenderá sin perjuicio de la indemnización de perjuicios ocasionados por el incumplimiento de EL CLIENTE, ni de los demás derechos contractuales o legales a que haya lugar. EL CLIENTE no podrá reclamar por no contar con el servicio, cuando no se encuentre al día en el pago de la tarifa correspondiente.

DÉCIMA CUARTA. REGLAMENTOS, MANUALES E INSTRUCCIONES. Los Reglamentos, Manuales e Instrucciones expedidos por PRECIA, hacen parte integrante del presente contrato y se entiende

all

10

2.2 - 7 2 3

que EL CLIENTE, las personas vinculadas a éstos y los terceros relacionados, los conocen y aceptan. En consecuencia, en ningún momento servirá como excusa la ignorancia de dichos Reglamentos, Manuales e Instrucciones y por lo tanto los mismos obligan a las partes en los términos en ellos previstos.

Parágrafo Único: Para los efectos previstos en este artículo se entiende por personas vinculadas a EL CLIENTE y los terceros relacionados, aquellas que hayan celebrado con éste, directa o indirectamente, contrato de trabajo, agencia, mandato, prestación de servicios, u otro equivalente.

DÉCIMA QUINTA. CONFIDENCIALIDAD. Las partes se comprometen a mantener la debida reserva, no divulgar a terceros, ni hacer uso para terceros o para actividades distintas de las relacionadas en este contrato a cargo de cada una de ellas, de cualquier información de carácter técnico, comercial o financiera a la cual accedan en virtud de la celebración del presente contrato, así como la información relacionada con las metodologías de valoración, sistemas y procedimientos empleados por cada una de ellas, según el caso, en la ejecución de sus actividades. La obligación de guardar confidencialidad se mantendrá durante toda la vigencia del contrato, y en el evento que terminare por cualquier circunstancia de manera indefinida en el tiempo. Aunado a lo anterior, PRECIA se compromete de manera específica, a guardar estricta confidencialidad sobre la información que conozca con relación a los activos específicos de EL CLIENTE que conformen los portafolios propios o los administrados por éste. En todo caso, las partes utilizarán los medios necesarios para evitar que sus funcionarios, operadores, empleados, contratistas, subcontratistas y/o dependientes y cualquier persona a ellas vinculadas, desconozcan la obligación de reserva de la información establecida en la presente cláusula.

Parágrafo Único. Se entiende que la obligación de confidencialidad prevista en esta cláusula no resulta aplicable a: (i) la información relacionada con información que cada una de las partes divulgue al público en general; y (ii) la información que cada una de las partes deba divulgar en virtud de la Ley o de orden expedida por autoridad competente para el efecto. Lo anterior sin perjuicio del cumplimiento de lo establecido en la Cláusula Quinta de este contrato, respecto al uso de la información.

DÉCIMA SEXTA. AUTORIZACIÓN PARA GRABACIÓN DE LLAMADAS. De conformidad con lo previsto en el Reglamento de Funcionamiento de PRECIA, EL CLIENTE autoriza a PRECIA para grabar la totalidad de las conversaciones telefónicas sostenidas entre sus funcionarios, operadores, empleados, contratistas, subcontratistas y/o dependientes y cualquier persona vinculada a PRECIA. Así mismo autoriza de forma incondicional e irrevocable a PRECIA para que utilice dichas grabaciones con el fin de resolver controversias o asuntos relacionados con el Sistema de Valoración que PRECIA administra.

DÉCIMA SÉPTIMA. VIGENCIA Y PRÓRROGA. El presente contrato estará vigente por el término de un (1) año contado a partir de la primera entrega de INFORMACIÓN. Si dentro de la vigencia del contrato cualquiera de las partes no ha manifestado por escrito su voluntad de finalizar el mismo con una antelación no inferior a sesenta (60) días calendario a la terminación de la respectiva anualidad, éste se entenderá renovado de manera automática por un periodo de un (1) año, y así sucesivamente para los años subsiguientes.

Parágrafo Primero. TERMINACION POR INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones estipuladas a cargo de EL CLIENTE, dará derecho a PRECIA para dar por terminado el presente Contrato sin previo aviso y sin requerimiento alguno, sin perjuicio de los demás derechos contractuales y legales y de la indemnización de los perjuicios a que haya lugar a cargo de EL CLIENTE en razón al respectivo incumplimiento.

2. - 7 2 3

Parágrafo Segundo. TERMINACION POR PREAVISO: Sin perjuicio de lo previsto en la presente cláusula y el parágrafo anterior, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente Contrato en cualquier momento con una antelación no menor a sesenta (60) días calendario a la fecha de la respectiva terminación. Esta forma de terminación unilateral por previo aviso se entenderá como justa y no dará lugar a pago de indemnización alguna a favor de ninguna de las partes.

DÉCIMA OCTAVA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN. EL CLIENTE no podrá ceder ni subcontratar total o parcialmente el presente contrato. PRECIA podrá hacerse sustituir por uno o varios terceros en la totalidad o parte de sus relaciones contractuales con EL CLIENTE, siempre y cuando dicho tercero esté autorizado para prestar servicios de proveeduría de información y tenga vinculación económica con PRECIA, previa notificación a EL CLIENTE con por lo menos treinta (30) días comunes de anticipación a la fecha en que se produzca la cesión. Si pasados treinta (30) días comunes contados desde el momento de la radicación de la notificación correspondiente, EL CLIENTE no se ha pronunciado, se entenderá que ha aceptado la cesión.

DÉCIMA NOVENA. CLÁUSULA COMPROMISORIA. Todas las diferencias que ocurran entre las partes con ocasión del desarrollo del objeto del presente contrato, o de la interpretación, ejecución, terminación del mismo, que no puedan solucionarse por acuerdo directo entre las partes en un plazo que no podrá exceder de dos (2) meses contados a partir de la fecha de la celebración y/o registro de la operación, serán resueltos por un Tribunal de Arbitramento. Cuando la cuantía de las pretensiones supere los mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes en Colombia, el Tribunal de Arbitramento estará conformado por tres (3) árbitros, los cuales serán designados por las partes, o a falta de acuerdo, mediante sorteo entre los árbitros inscritos en las listas que lleva el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. En el caso en el cual la cuantía de las pretensiones sea igual o inferior a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes en Colombia, el Tribunal de Arbitramento estará conformado por un (1) árbitro, el cual será designado por las partes, o a falta de acuerdo, mediante sorteo entre los árbitros inscritos en las listas que lleva el Centro de Arbitraje y Conciliaciones de la Cámara de Comercio de Bogotá. El o los árbitros designados serán Abogados inscritos y fallarán en derecho. El Tribunal de Arbitramento tendrá sede en la ciudad de Bogotá y se regirá por las leyes colombianas.

VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES. Para todos los efectos a que haya lugar, las partes declaran como que su dirección de notificaciones, el siguiente:

EL CLIENTE POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

Dirección: Avenida carrera 45 N° 94 72
Ciudad: Bogotá D.C. - Colombia
Teléfono: 6502200

PRECIA PROVEEDOR DE PRECIOS PARA VALORACIÓN S.A.

Carrera 7 No. 71 - 21 Torre B Ofc. 403
Bogotá D.C. - Colombia
Conmutador: 6070071

VIGÉSIMA PRIMERA. MODIFICACIONES. Cualquier modificación que acuerden las partes deberá hacerse constar por escrito, sin dicha formalidad se reputará inexistente. Las obligaciones expresas, claras y exigibles derivadas de este documento prestarán mérito ejecutivo.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Los anexos a los que hace referencia este Contrato forman parte integral del mismo y obligan a las partes. No obstante lo anterior, en caso de conflicto entre el contenido de alguno de los documentos mencionados y el clausulado del presente Contrato, las partes acuerdan que primará siempre lo consagrado en el presente Contrato,

24

24

2. - 7 2 3

con el entendimiento que este representa el acuerdo único entre las partes, y por lo tanto deja sin valor cualquier acuerdo verbal o escrito anterior. Los anexos del presente acuerdo son los documentos que se señalan a continuación:

ANEXO No 1: Descripción de servicios y tarifas.

ANEXO No 2: Requerimientos Técnicos y Estándar Tecnológico

VIGÉSIMA TERCERA. IMPUESTOS. Todo impuesto, tasa o contribución, directo o indirecto, del orden nacional, departamental o municipal que se cause por razón de la celebración, desarrollo, ejecución, otorgamiento y legalización de este contrato estará a cargo exclusivo de EL CLIENTE.

VIGÉSIMA CUARTA. LEY APLICABLE Y LUGAR DE CUMPLIMIENTO: Para todos los efectos legales y contractuales la ley aplicable al presente contrato será la Ley Colombiana. Así mismo, el lugar de cumplimiento de las obligaciones emanadas de este contrato corresponde a la ciudad de Bogotá.

VIGÉSIMA QUINTA. LIBERTAD DE CONTRATACIÓN: Las partes acuerdan expresamente que no adquieren ninguna obligación de exclusividad en virtud del presente contrato. Por tanto, PRECIA estará facultada para celebrar contratos o acuerdos que tengan un objeto igual o similar al del presente Contrato; así mismo estará facultada para comercializar LA INFORMACIÓN, directamente o por conducto de otras personas.

VIGÉSIMA SEXTA. RESPONSABILIDAD DE PRECIA: De conformidad con lo previsto en su Reglamento de Funcionamiento, en la ejecución del presente contrato, PRECIA solamente será responsable de los daños directos causados a EL CLIENTE por su culpa grave o dolo.

Bajo ninguna circunstancia PRECIA será responsable por daños indirectos, incidentales, especiales o consecuenciales, incluyendo pérdida de utilidades, ingresos, goodwill, pérdida de INFORMACIÓN, daño emergente o lucro cesante que sufra EL CLIENTE en virtud de este contrato.

PRECIA no será responsable por las actuaciones irregulares, ilegales o fraudulentas que efectúen operadores o funcionarios de EL CLIENTE o cualquier persona bajo dependencia o no de éste.

En todo caso, EL CLIENTE será el único responsable por los cálculos, operaciones o cualquier otra actividad que realice a partir de LA INFORMACIÓN suministrada por PRECIA.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. CUMPLIMIENTO DE NORMAS SOBRE CONTROL AL LAVADO DE ACTIVOS Y LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: EL CLIENTE hace constar que como persona respetuosa de las normas vigentes, conoce y acata el Código Penal Colombiano y demás normas nacionales que se relacionen con la prevención de actividades delictivas y en especial el Lavado de Activos, el Enriquecimiento Ilícito y la Financiación del Terrorismo. En tal sentido, PRECIA podrá cruzar en cualquier momento la información de EL CLIENTE con listas públicas internacionales y locales sobre personas investigadas por Lavado de Activos o Financiación del Terrorismo, o con información relacionada con procesos de Extinción de Dominio. Cuando quiera que la investigación arroje resultados positivos o exista alguna investigación iniciada por las autoridades competentes por esta razón, respecto a EL CLIENTE, sus socios, sus sociedades subordinadas o vinculadas por algún motivo, sus administradores o cualquier persona natural o jurídica con la cual EL CLIENTE hubiere tenido relación de cualquier tipo, PRECIA procederá a tomar las decisiones pertinentes teniendo en cuenta sus políticas internas, las normas vigentes e incluso podrá dar por terminado el presente contrato de manera inmediata sin lugar a indemnización alguna a favor de EL CLIENTE.

VIGÉSIMA OCTAVA. SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN. Las partes manifiestan expresamente que conocen y dan cumplimiento a la regulación de seguridad de la información expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia establecida en la Parte I, Título II Capítulo I de la Circular Básica Jurídica Circular Externa 029 de 2014, en especial, aquellas relacionadas con la reserva legal, custodia de la información y protección de la misma. Así mismo, las partes manifiestan expresamente que conocen y dan cumplimiento a la regulación que imparte instrucciones relacionadas con los requerimientos mínimos para la gestión del riesgo de ciberseguridad expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia establecida en el Capítulo V "Requerimientos mínimos para la gestión del riesgo de ciberseguridad", del Título IV, de la Parte I, de la Circular Básica Jurídica (C.E. 029 de 2014).

En ese sentido, las partes se comprometen a implementar los cambios que sean necesarios para cumplir con los requerimientos que eventualmente surjan a partir de los cambios regulatorios sobre esta materia. Las partes se obligan a adoptar mecanismos de cifrado fuerte para la transferencia de información. Las partes se obligan a realizar revisiones de los controles de seguridad de acuerdo con la clasificación que tengan de la información. Así mismo, las partes quedan obligadas a mantener y usar en estricta reserva los códigos de usuario para el acceso a los recursos informáticos, asignando los privilegios mínimos necesarios para la realización de las actividades pertinentes a sus funciones. El manejo que los usuarios vinculados a EL CLIENTE hagan de los códigos para acceder al sistema será de exclusiva responsabilidad del CLIENTE, y, en consecuencia, toda información proporcionada o actuación realizada a través o bajo cualquiera de estos códigos de usuario se entenderá realizada en nombre del CLIENTE.

Las partes deben contar con controles que restrinjan la instalación de software en las estaciones donde se opera con los sistemas de información asociados a esta relación contractual y deben reportar en forma inmediata cualquier condición anormal o vulnerabilidad que detecte en el uso los recursos informáticos.

VIGÉSIMA NOVENA. MARCO CONTRACTUAL: El presente documento representa el acuerdo único entre las partes y por lo tanto deja sin valor cualquier acuerdo verbal o escrito anterior llevado a cabo respecto al objeto del mismo; por lo tanto, deja sin valor cualquier Contrato verbal o escrito anterior. Así mismo, las partes acuerdan que, en caso de contradicción entre el texto del Contrato y sus Anexos, primará siempre lo consagrado en el presente Contrato.

TRIGÉSIMA. MARCO CONTRACTUAL En esta Aceptación de Oferta se pacta la Cláusula Penal Pecuniaria en el evento en que EL CONTRATISTA no diere cumplimiento a las obligaciones de la Aceptación de Oferta celebrada, que genere perjuicios para la Compañía, previo adelantamiento del procedimiento establecido en la Cláusula Décima Novena. Así mismo, POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., hará efectiva la garantía a favor de entidades públicas con régimen privado de contratación y, acudirá al juez de la Aceptación de Oferta, en los eventos que se requiera.

PARÁGRAFO PRIMERO: La tasación de la cláusula penal atenderá criterios de oportunidad, razonabilidad, proporcionalidad y gravedad del incumplimiento. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como una estimación anticipada de perjuicios que EL CONTRATISTA cause a POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. El valor pagado como cláusula penal no es óbice para demandar ante del juez de la Aceptación de Oferta, la indemnización integral de perjuicios causados si éstos superan el valor de la cláusula penal.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El pago de la cláusula penal no exonerará a EL CONTRATISTA, del cumplimiento de sus obligaciones emanadas de la Aceptación de Oferta.

al

10

0 - - 7 2 3

PARÁGRAFO TERCERO: No obstante lo anterior, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Funcionamiento de EL CONTRATISTA, este solo será responsable de los daños causados por su culpa grave o dolo.

Para constancia se firma en Bogotá, D.C., a los veintisiete (27) días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019).

EL CLIENTE,

PRECIA,

Por: 

Nombre: Olga Regina Sanabria Amín

Cargo: Representante Legal

C.C.: 33.198.824


Por: 

Nombre: Juan Manuel Quintero Bernal

Cargo: Gerente

C.C.: 79.602.943





• - - 7 2 3

ANEXO 1

TARIFAS

(Las tarifas se establecerán de conformidad con los servicios finalmente contratados por EL CLIENTE)

